



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0671-M

Fechas de publicación: 7, 8 Y 9 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001224	RESOL-DMT-JAT-2021-001286	1703264109	QUISHPE AMAQUIÑA LUIS	NO APLICA

RESOL-DMT-JAT-2021-001286

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, ibídem, el artículo 82 establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario, delegó a la señora ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria asignada, varias facultades y competencias detalladas en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-2021-0011-R de 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar de manera temporal al Ing. José Javier Andrade Granizo, las funciones de Jefe de Asesoría Tributaria (S) de la Dirección Metropolitana Tributaria, por ausencia de su titular debido al uso del derecho de vacaciones; razón por la cual, legalmente cuenta con la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, descritos en la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, que establece la facultad de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atienden reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses*

y multas”, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal a) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...”

Que, con fecha 17 de marzo de 2021, el señor Quishpe Amaquiña Luis, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-001224, en el cual solicita la baja de obligaciones tributarias, de los años 2014 al 2017, correspondiente a los predios 5327934, 5327935 y 5559150, así como también el recalcule de obligaciones por el predio No. 5327933, de acuerdo a los oficios No. AZCH-UC-2018-309 y AZCH-UC-2018-3010;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor Quishpe Amaquiña Luis, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1703264109 perteneciente a Quishpe Amaquiña Luis.

1.1.2 Copia del Oficio No. AZCH-UC-2018-309 de fecha 31 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Catastros de la Administración Zonal Los Chillos.

1.1.3 Copia del Oficio No. AZCH-UC-2018-3010 de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Catastros de la Administración Zonal Los Chillos

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria, anexó al expediente una copia de la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-001481 de fecha 30 de noviembre de 2020.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por los predios No. 5327935 y 5559150 se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
Contribuyente: QUSHPE P MARIA ELENA					
5327935	2017	11891058	CEM	\$3,86	Pendiente
		11891057	Predial Rustico	\$1,82	
	2016	10173933	CEM	\$4,37	
		10173932	Predial Rustico	\$1,99	
	2015	8086935	CEM	\$4,31	
		8086934	Predial Rustico	\$2,38	
	2014	6034813	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	\$0,76	
		5697093	CEM	\$3,69	
		5031195	Predial Rustico	\$5,12	
Contribuyente: QUSHPE A LUIS					
5559150	2017	10871971	CEM	\$3,97	Pendiente
		10871970	Predial Rustico	\$1,82	
	2016	10199061	CEM	\$4,50	
		10199060	Predial Rustico	\$1,99	
Contribuyente: QUSHPE P MARIA ELENA					
5559150	2017	11068846	CEM	\$3,97	Pendiente
		11068845	Predial Rustico	\$1,82	

PREDIO	AÑO	ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO	
	2016	10199055	CEM	\$4,50		
		10199054	Predial Rustico	\$1,99		
2015	8111994	CEM	\$4,43			
	8111993	Predial Rustico	\$2,38			
2014	6039023	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	\$0,73			
	5700391	CEM	\$3,69			
	5035647	Predial Rustico	\$5,12			
Total pendiente				\$57,17		

Tomado del sistema de recaudaciones al 17/06/2021

- 2.2 Respecto del predio No. 5327934 de la revisión en la consulta de obligaciones se verifica que se encuentran cancelados tributos, por los años 2014 al 2017 a nombre de QUISHPE P MARIA ELENA y QUISHPE A LUIS.
- 2.3 *El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*
- Solución o pago;.."* (...).
- 2.4 Cabe señalar que al haber efectuado el pago de las obligaciones tributarias, correspondientes a los años 2014 al 2017 del predio No. 5327934, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario estas se encuentran extintas.
- 2.5 De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q se evidenció que, la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Oficio No. AZCH-UC-2018-309, informa que se egresaron los predios No. 5327934, 5327935 y 5559150, del catastro municipal, los cuales se encontraban duplicados con el predio No. 5327933 debido a un error por generación de derechos y acciones.
- 2.6 Cabe indicar que, se verifica que por el predio correcto No. 5327933, constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, desde el año 1994 hasta el 2021, a nombre de QUISHPE AMAQUIÑA LUIS (25% DDyAA), QUISHPE PACHACAMA MARIA ELENA (25% DDyAA), QUISHPE AMAQUIÑA MARIA LUCIA (25% DDyAA) y QUISHPE PACHACAMA TERESA (25% DDyAA), considerando que mediante Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-001481 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria, se dispuso la emisión de tributos a nombre de los copropietarios mencionados.
- 2.7 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."*
- 2.8 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.
- 2.9 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario estatuye: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.
- 2.10 El artículo 149 del Código Orgánico Tributario señala: *"Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación"*.
- 2.11 El inciso primero del artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones"*.
- 2.12 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública..."*
- 2.13 De acuerdo a lo detallado en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, se verifica que existen obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 5327935 y 5559150, por los años 2014 al 2017 a nombre de QUISHPE P MARIA ELENA y QUISHPE A LUIS; no obstante de lo indicado de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.5, al encontrarse los bienes inmuebles egresados en el catastro municipal por duplicación con

el predio No. 5327933, no se verifica el hecho generador para la emisión de los tributos que gravan a la propiedad, siendo oportuno darlos de baja.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor Quishpe Amaquiña Luis, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición administrativa, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el señor Quishpe Amaquiña Luis, de conformidad con los considerandos expuestos en esta Resolución.
2. **INFORMAR** al contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 5327934 por los años 2014 al 2017 a nombre de QUISHPE P MARIA ELENA y QUISHPE A LUIS se encuentran canceladas, por tanto de conformidad a los establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario estas se encuentran extintas.
3. **INFORMAR** al contribuyente que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 5327933 por los años 2014 al 2017 fueron recalculadas a nombre de QUISHPE AMAQUIÑA LUIS (25% DDyAA), QUISHPE PACHACAMA MARÍA ELENA (25% DDyAA), QUISHPE AMAQUIÑA MARÍA LUCÍA (25% DDyAA) y QUISHPE PACHACAMA TERESA (25% DDyAA), conforme lo dispuesto en la Resolución No. RESOL-DMT-JAT-2020-001481 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria.
4. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2014 al 2017, correspondientes a los predios No. 5327935 y 5559150, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.13 del presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señora Quishpe Amaquiña Luis, en el domicilio establecido para el efecto, esto es, cantón: Quito, parroquia: Amaguaña, barrio: San Antonio de Chillo Jijón, dirección: Huancavilca y Beatriz Irasuri, sector: San Antonio de Chillo Jijón, referencia: tras florícola San Antonio de Chillo Jijón. Teléfonos: 2853420 / 0959886011. Correo electrónico: pame_paucar1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a ^{29 JUN 2021} f) Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -


Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.